

Autorizan constitución de Fideicomiso

DECRETO SUPREMO Nº 137-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 008-2005, se dictaron normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, autorizándose a las entidades y organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por Ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 008-2005 establece que, tratándose de concesiones de competencia del Gobierno Nacional, la constitución de los fideicomisos deberá ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión;

Que, según lo señala el citado artículo 2, lo dispuesto es de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se refiere el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias, que lleva adelante el Estado a través de las entidades competentes de sus tres niveles de gobierno, así como para aquellas concesiones otorgadas al amparo de las normas legales antes indicadas;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” otorgó en concesión el citado aeropuerto a favor del concesionario Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias;

Que, en virtud de dicho Contrato, el concesionario se encuentra obligado a pagar al Estado una retribución por concepto de concesión, cuyos recursos deben ser destinados, entre otros fines, a (i) la adquisición y/o expropiación de los terrenos adyacentes que permitan la ampliación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, y (ii) la inversión, mantenimiento y operación de los demás aeropuertos del país;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSION, en su uso de la facultad establecida en el Artículo 10 del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, en su sesión de fecha 12 de agosto de 2004, acordó instruir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que constituya un fideicomiso

con parte de los ingresos que obtiene el Estado por la concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, a fin de que sean destinados al cofinanciamiento por parte del Estado en la concesión de los aeropuertos de provincia;

Que, adicionalmente el Consejo Directivo de PROINVERSION, en su sesión de fecha 4 de mayo de 2006, acordó instruir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a efectuar en la cuenta del fideicomiso correspondiente al cofinanciamiento del primer grupo de los aeropuertos de provincia de la República del Perú, un aporte inicial de US\$ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 dólares americanos), así como aportes anuales equivalentes a US\$ 8 500 000,00 (Ocho millones quinientos mil y 00/100 dólares americanos) que serán desembolsados trimestralmente a partir del siguiente día hábil de transcurrido sesenta (60) días naturales posteriores a la firma del Contrato de Concesión del Primer Grupo de tales aeropuertos;

Que, en consecuencia, a efectos de lograr un manejo eficiente de los recursos provenientes de la retribución, que permita al concedente cumplir con sus obligaciones contractuales, como es el caso de la expropiación y/o adquisición de los terrenos adyacentes que permitan la ampliación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y aquellas que se requieran para el cofinanciamiento por parte del Estado en la concesión de los aeropuertos de provincia, resulta necesario aprobar la constitución de un fideicomiso con parte de los recursos provenientes de la retribución de la concesión del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2005;

DECRETA:

Artículo 1.- Constitución del fideicomiso

Autorizar la constitución de un fideicomiso por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de fideicomitente y la entidad fiduciaria a ser seleccionada, el cual se conformará con parte de los recursos provenientes de la retribución aportada por el concesionario del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, con el objeto de administrar los fondos destinados a la adquisición y/o expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación del Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez” y al cofinanciamiento por parte del Estado en la concesión de los aeropuertos de provincia.

Artículo 2.- Autorización para suscripción del contrato

Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a suscribir el contrato de fideicomiso, cuya constitución se autoriza en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones